

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014**

Fijacion estado

Entre: 02/12/2016 y 02/12/2016

Fecha: 30/11/2016

14

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesadu	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15000233100020020183300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS AFRANIO MURILLO CRUZ	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto concede recurso apelación	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1
15000233100020030059900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIEGO BRAVO MARTINEZ	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR	Auto concede recurso apelación	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1
15001333101420100027100	Ejecutivo	LUIS ANGEL JIMENEZ ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto ordena oficiar	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1
15001333101420110004800	Ejecutivo	LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE BOYACA	Auto requiere	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1
15001333101420110004800	Ejecutivo	LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE BOYACA	Auto ordena oficiar	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1
15001333101420110012100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM MERCHAN SANCHEZ	ESE CENTRO DE SALUD DE TOCA	Auto concede recurso apelación	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1
15001333101420120000100	ACCION CONTRACTUAL	ALVARO BERRERA OCHOA	UNION TEMPORAL FORESTAL SAMACA	Auto requiere	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1
15001333101420120008600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	TULIO ANTONIO MONTROYA Y OTROS	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Auto señala fecha	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1
15001333170120110001500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NILSON ARMANDO ACOSTA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - POLICIA NACIONAL	Auto señala fecha	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1

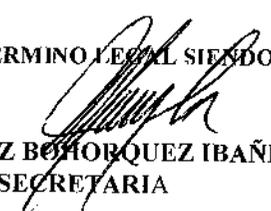
SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 02/12/2016 Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)  
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

  
**MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ**  
 SECRETARIA

Número Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333170120110004000	Ejecutivo	BLANCA SOFIA VILLALOBOS VIUDA DE PEÑA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE	Auto requiere	30/11/2016	02/12/2016	02/12/2016	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 02/12/2016  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** LUIS ANGEL JIMENEZ ORTIZ  
**DEMANDADO:** NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 1500133310142010-00271-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO- MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial, se advierte que el apoderado de la parte actora en fecha 31 de mayo de 2016, solicita el embargo y retención de los dineros que la demandada tiene en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT del BBVA de la ciudad de Bogotá y que relaciona, a folio 5 del presente cuaderno, así las cosas, previo a resolver respecto de la medida cautelar se oficiará al BANCO BBVA para que se sirva certificar el origen de los recursos depositados en las cuentas referidas por el actor, con el fin de verificar si las mismas son susceptibles de embargo, de conformidad con la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

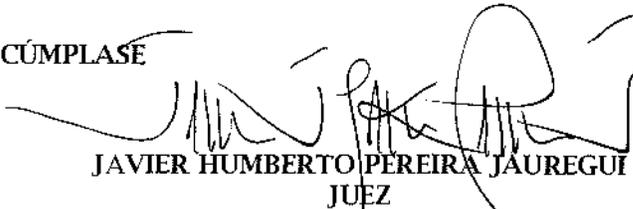
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiar al BANCO BBVA, para que en el término de diez (10) siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirva certificar el origen de los recursos depositados en las cuentas de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuyo NIT 830.053.105-3, con el fin de verificar si las mismas son susceptibles de embargo, de conformidad con la ley.

TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
Corriente	311-00222-4
Corriente	311-01767-7
Corriente	310-101767-7
Ahorros	311-15400-9
Ahorros	309-00903-3
Ahorros	309-00442-2

*El apoderado de la parte actora, deberá reclamar en la Secretaría, el oficio respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría, so pena de declarar desistida la medida cautelar. Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 14 de HOY  
02 DE DICIEMBRE DE 2016 siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA

5



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
 Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** BLANCA SOFIA VILLALOBOS  
**DEMANDADO:** NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 150013331701-2011-00040-00  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO- MEDIDA CAUTELAR

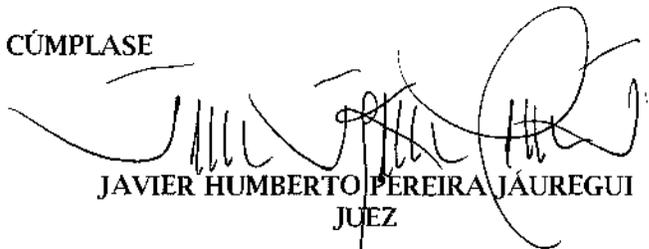
Ingresado el expediente al despacho, se advierte que en auto de fecha 29 de junio de 2016, el despacho previo a resolver respecto de la medida cautelar oficio al Banco BBVA, a efectos de verificar el origen de los recursos de los cuales se solicita el embargo, para cumplimiento de lo anterior se elaboró el oficio N° 1246 visible a folio 3 del presente cuaderno, sin embargo a la fecha no ha sido retirado por la parte demandante; por lo anterior se hace necesario requerir a la parte interesada en la solicitud de medida cautelar con el fin de que se sirva darle el trámite al oficio en mención, lo anterior so pena de declarar desistida la medida cautelar..

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante,** con el fin de que se sirva retirar el oficio N° 1246, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría, **so pena de declarar desistida la medida cautelar.** Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI**  
 JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
 CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
 El auto anterior se notificó en Estado N° 14 de HOY  
 02 DE DICIEMBRE DE 2016 siendo las 8:00 A.M.  
 SECRETARIA



396

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIONANTE:** NILSON ARMANDO ACOSTA  
**ACCIONADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 150013331701-2011-00015-00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**ASUNTO:** FALLA EN EL SERVICIO

Atendiendo al informe secretarial que antecede y encontrando dentro del expediente que en fecha 21 de septiembre de 2016, este Despacho profirió fallo en el proceso de la referencia, el cual fue condenatorio y notificado mediante Edicto fijado el día 27 de septiembre de 2016 (fl. 386) y desfijado el día 29 del mismo mes y año; así mismo que la parte actora, en fecha 28 de septiembre de la presente anualidad presentó y sustentó escrito de apelación (fls. 387 a 391), al igual que el apoderado de la entidad accionada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls.392-394); por lo que se tiene que los recursos interpuestos se presentaron de manera oportuna, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el cual reformó el art. 212 del Código Contencioso Administrativo, el recurso deberá ser presentado por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, debidamente sustentado, como en efecto ocurrió.

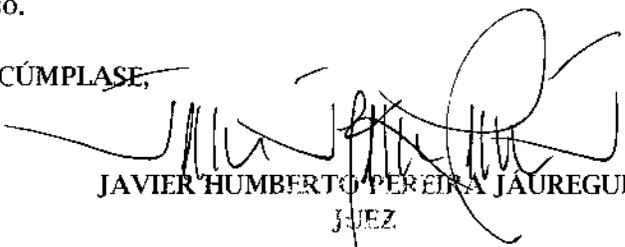
Sin embargo, y al tenor del Art. 70 de la Ley 1395 de 2010, el cual reformó el Art. 43 de la Ley 640 de 2001, tratándose de una sentencia condenatoria, procederá el Despacho previo a resolver la concesión del recurso de apelación así interpuesto, a señalar fecha y hora para la celebración de la respectiva audiencia de conciliación, prevista en dicha norma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

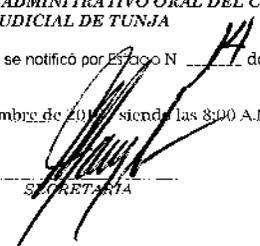
**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de celebrar la Audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual, se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria, y que en el caso de que no asista el apelante (NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL), se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI**  
JUEZ

ASMP/

<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b>
El auto anterior se notificó por Edicto N. _____ de _____
HOY 2 de diciembre de 2016, siendo las 8:00 A.M.
 SECRETARÍA



575

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*  
**Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja**  
*Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** TULIO ANTONIO MONTOYA y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 150013331014-2012-00086-00  
**ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y encontrando dentro del expediente que en fecha 28 de octubre de 2016, este Despacho profirió fallo en el proceso de la referencia, el cual fue condenatorio y notificado mediante Edicto fijado el día 03 de noviembre de 2016 (fl. 558) y desfijado el día 8 de noviembre del mismo mes y año; así mismo que la parte actora, en fecha 21 de noviembre de 2016 presentó y sustentó escrito de apelación (fls. 560-563 y 569-572), al igual que el apoderado de la entidad accionada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls.564- 567); por lo que se tiene que los recursos interpuestos se presentaron de manera oportuna, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el cual reformó el art. 212 del Código Contencioso Administrativo, el recurso deberá ser presentado por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, debidamente sustentado, como en efecto ocurrió.

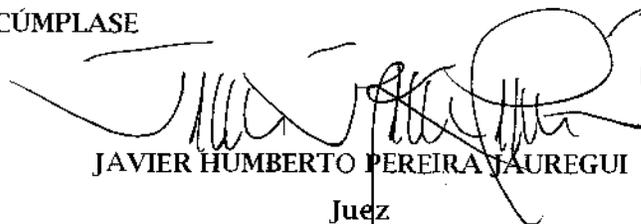
Sin embargo, y al tenor del Art. 70 de la Ley 1395 de 2010, el cual reformó el Art. 43 de la Ley 640 de 2001, tratándose de una sentencia condenatoria, procederá el Despacho previo a resolver la concesión del recurso de apelación así interpuesto, a señalar fecha y hora para la celebración de la respectiva audiencia de conciliación, prevista en dicha norma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**, a fin de celebrar la Audiencia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley 1395 de 2010, para lo cual, se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria, y que en el caso de que no asista el apelante (Parte actora y NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL), se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI**  
Juez

stro





60

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO 150013331014-2011-00048 00  
RADICACIÓN: 150013331014-2011-00048 00  
MEDIO DE CONTROL: ACCION EJECUTIVA- MEDIDA CAUTELAR

Ingresado el expediente al despacho, se advierte que en auto de fecha 29 de junio de 2016, el despacho previo a resolver respecto de la medida cautelar oficio al Banco BBVA, a efectos de verificar el origen de los recursos de los cuales se solicita el embargo, para cumplimiento de lo anterior se elaboró el oficio N° 1247 visible a folio 58 del presente cuaderno, sin embargo a la fecha no ha sido retirado por la parte demandante; por lo anterior se hace necesario requerir a la parte interesada en la solicitud de medida cautelar con el fin de que se sirva darle el trámite al oficio en mención, lo anterior so pena de declarar desistida la medida cautelar..

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

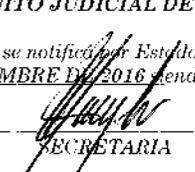
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante**, con el fin de que se sirva retirar el oficio N° 1247, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, presentarlo en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría, **so pena de declarar desistida la medida cautelar**. Hágase saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
JUEZ

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 14 de HOY  
02 DE DICIEMBRE DE 2016 siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 150013331014-2011-00048 00  
MEDIO DE CONTROL: ACCION EJECUTIVA-

Ingresando el expediente al despacho, se advierte que en fecha 30 de junio de 2016, fue recibido oficio proveniente del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante el cual informan que de acuerdo al requerimiento efectuado por el despacho, le fue aprobado al demandante el pago de la solicitud de cumplimiento del fallo y enviado a la Secretaria De Educación del Departamento De Boyacá, anexa copia de la imagen reportada en el sistema.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte actora no ha realizado ningún pronunciamiento al respecto, el despacho pone en su conocimiento el oficio en mención y la Requiere con el fin de que se sirva informar al despacho si fue efectuado pago a su favor.

Finalmente y por Secretaría, vía correo electrónico, se Oficiará a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que se sirva remitir al despacho y con destino a este proceso, el acto administrativo que se haya proferido a favor del demandante, con el fin de cumplir lo ordenado en el presente proceso ejecutivo, para el efecto se remitirá junto al oficio los folios obrantes 148-149, de este expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte demandante, la documentación obrante a folios 148-154, para que se pronuncie sobre el asunto, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante, para que en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar al despacho si la parte demandada a efectuado algún pago a su favor en cumplimiento del mandamiento de pago, liquidación del crédito y costas, que se han proferido en este proceso.

**TERCERO:** Por secretaria y vía correo electrónico, OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirva remitir al despacho y con destino a este proceso, el acto administrativo que se haya proferido a favor del demandante señor LUIS ALBERTO MORENO MUÑOZ, identificado con C.C.º 4.275.248, con el fin de cumplir lo ordenado en el presente proceso ejecutivo, esto es, para el pago del mandamiento de pago, liquidación del crédito y costas, para el efecto se remitirá junto al oficio los folios obrantes 148-149, de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

IUEZ

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado 14 de HOY 02 de diciembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

slro



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: DIEGO BRAVO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR  
RADICACIÓN: 15000-233-1000-2003-00599-00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 31 de octubre de 2016 (fls. 266-284), en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

### 1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el **04 de noviembre de 2016** y desfijado el **09 de noviembre de 2016** (fl. 285), el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora el **11 de noviembre de 2016** (fls. 287-301); por lo que se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente presentado.

### 2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos: (...).”*

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja, al tratarse de un proceso conocido en primera instancia.

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.”*



Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

En el *sub-judice*, al tratarse de una sentencia que negó las pretensiones de la demanda, no se hace necesaria la celebración de la audiencia antes mencionada, razón por la cual es procedente la concesión del recurso, ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCÉDASE** en el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2016, dictada dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO.- REMÍTASE** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado a la oficina judicial y sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL  
DE CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 de  
HOY 02 de diciembre de 2016, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

Mjms



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: LUIS AFRANIO MURILLO CRUZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
RADICACIÓN: 15000-233-1000-2002-01833-00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 31 de octubre de 2016 (fls. 807-833), en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

### 1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el **04 de noviembre de 2016** y desfijado el **09 de noviembre de 2016** (fl. 834), el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora el **11 de noviembre de 2016** (fls. 836-841); por lo que se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente presentado.

### 2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos: (...)”.*

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja, al tratarse de un proceso conocido en primera instancia.

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.”*



*Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

En el *sub-judice*, al tratarse de una sentencia que negó las pretensiones de la demanda, no se hace necesaria la celebración de la audiencia antes mencionada, razón por la cual es procedente la concesión del recurso, ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

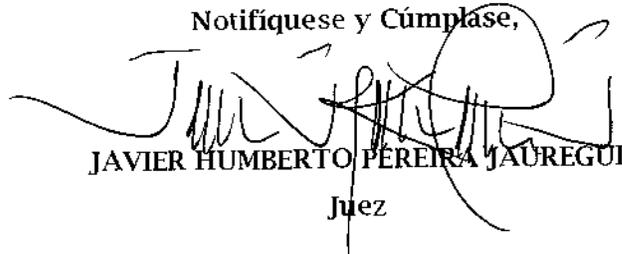
En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCÉDASE** en el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2016, dictada dentro de las presentes diligencias.

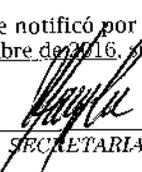
**SEGUNDO.- REMÍTASE** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado a la oficina judicial y sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

  
JAVIER HUMBERTO PÉREIRA JAUREGUI  
Juez

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL  
DE CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 de  
HOY 02 de diciembre de 2016, siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA

Néne



690

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** UNION TEMPORAL B&B  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAMACA- CONSORCIO FORESTAL SAMACA  
**RADICACIÓN:** 150013331014-2012-00001-00  
**ACCIÓN:** CONTRACTUAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, UNION TEMPORAL B&B, ha sido renuente con el cumplimiento de la carga procesal impuesta desde el auto de fecha 27 de abril de 2016 (fl. 586), razón por la cual fue requerido mediante auto del 29 de junio de 2016, (fl. 688), relacionada con el trámite o constancia de envío del Aviso, con el fin de lograr la notificación del **CONSORCIO FORESTAL SAMACA**, entidad que fue vinculada desde el 11 de junio de 2014 (fl. 5252) en calidad de **LITIS CONSORTE NECESARIO de la parte pasiva**, situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Así las cosas y teniendo presente que el proceso no puede permanecer suspendido indefinidamente y en vista de que en auto anterior se requirió al demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por este despacho; y en aplicación del artículo 317 del C.G.P, que al respecto preceptúa:

**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

Por lo anterior, mediante la presente providencia, se ordenará a la parte demandante UNION TEMPORAL B&B que en el treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 27 de abril de 2016 (fl. 586) so pena de que se decrete el desistimiento tácito a que hace alusión la norma antes descrita, advirtiendo que además se impondrá condena en costas.

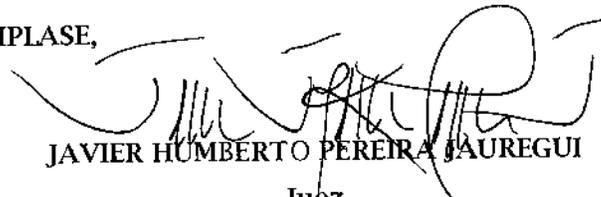


Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** a la parte demandante **UNION TEMPORAL B&B**, para que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 27 de abril de 2016 (fl. 586), relacionada con el trámite del envío del Aviso elaborado para notificar al **CONSORCIO FORESTAL SAMACA**, so pena de que se decrete el desistimiento tácito a que hace alusión la norma antes descrita, advirtiendo que además se impondrá condena en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER HÚMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

stro

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>14</u> de HOY <u>02</u> de diciembre de 2016, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
--



305

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MYRIAM MERCHAN SANCHEZ  
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOCA  
RADICACIÓN: 150013331014-2011-00121-00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida el día 31 de octubre de 2016 (fls.278 a 294), por el Juzgado Catorce Administrativo oral del Circuito Judicial de Tunja, en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

### 1. Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el Juez o Tribunal que dictó la providencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada mediante edicto fijado el **04 de noviembre de 2016** y desfijado el **09 de noviembre de 2016** (fl. 295), el recurso fue presentado y sustentado por el apoderado de la parte actora el **24 de noviembre de 2016** (fls.297-303); por lo que se tiene que el recurso así interpuesto fue oportunamente presentado.

### 2. Procedencia

El artículo 181 del Código Contencioso Administrativo prevé:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces administrativos: (...)”.*

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja, al tratarse de un proceso conocido en primera instancia.

Ahora bien, por su parte el art. 70 de la Ley 1395 de 2010, que ordenó adicionar un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, establece que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.”*



Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

En el *sub-judice*, al tratarse de una sentencia que negó las pretensiones de la demanda, no se hace necesaria la celebración de la audiencia antes mencionada, razón por la cual es procedente la concesión de los recursos.

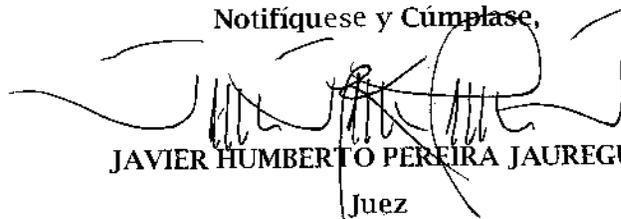
En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2016.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que por su conducto sea enviado a la oficina judicial y sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, previas las anotaciones del caso.

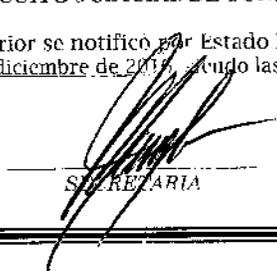
Notifíquese y Cúmplase,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 14 de  
HOY 02 de diciembre de 2016, a las 8:00 A.M.



SECRETARIA

ASMP/